



***Honorable Cámara de Diputados  
de Entre Ríos***

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** Derógase el art. 3° de la Ley de Provincial de Turismo N° 9946.-

**ARTICULO 2°.-** De forma.-



**Honorable Cámara de Diputados  
de Entre Ríos**

**FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce parcialmente una iniciativa de autoría del diputado Jaime Benedetti, que presentáramos el día 6 de Diciembre de 2010, y que lamentablemente no tuvo tratamiento.

En los fundamentos de aquel proyecto sosteníamos:

*“El actual artículo 3º que por este proyecto se pretende derogar reza, textualmente:*

***“ARTÍCULO 3º.- La declaración de interés turístico provincial de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos deberá hacerse por decreto del Poder Ejecutivo fundamentándose en la incidencia económica, la que deberá consistir en: a) emprendimientos de Hotelería de 4 y 5 estrellas; b) centros de convenciones para no menos de 600 personas; c) ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que demanden una inversión económica total similar a los emprendimientos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo. En aquellos emprendimientos turísticos declarados de interés provincial podrán prestarse servicios de salas de juegos recreativos de azar y /o casinos, previa evaluación de factibilidad por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.) y en el marco de la Ley N° 5.144.-“***

*El Bloque de Diputados al que pertenezco fue muy crítico de este texto, por cuestiones sustanciales que hacen a la propagación del juego en el territorio provincial y en todo el país, toda vez que la privatización del juego, abre las puertas a grandes empresarios que obviamente tienen como norte el lucro, sin que muchas veces les importen las consecuencias que las actividades que desarrollan tienen para la sociedad. Por eso, en oportunidad de rechazar la aprobación de esta ley, sostuvimos **“No queremos que la Argentina termine convirtiéndose en un garito”**, y advertimos que **“de acuerdo al texto que traen los legisladores oficialistas al recinto, no es otra cosa que la posibilidad de que se privatice el juego en la provincia, de que los empresarios privados de todo el país hagan pie en la provincia para hacer su negocio”**. Precisamos luego que **“los diputados radicales nos oponemos a esta ley por principio y doctrina porque el artículo 3 sigue dejando las puertas abiertas a la privatización del juego; y junto con el artículo 32 -referido al fin de los fondos- se desvirtúa la noción del juego como tal”**, y sostuvimos que **“el Estado no debe alentar el juego, que es una actividad que se justifica sólo porque lo producido es destinado a la acción social de los entrerrianos”**.*

Por otra parte, desde el punto de vista estrictamente jurídico entendemos que el artículo 3° de la Ley de Turismo contradice el texto y el espíritu del artículo 3° de la Ley provincial de creación de IAFAS N° 5.144, a la cual, sin embargo se remite. Más precisamente priva de todo sentido al inciso a) del referido artículo 3° de la Ley, el cual establece: **“Artículo 3°.- A los fines previstos en el artículo anterior el Instituto tendrá a su único y exclusivo cargo: a) La explotación y administración de la Lotería, Casinos, Tómbolas y demás juegos de azar que el Poder Ejecutivo resuelva autorizar y oficializar en el ámbito de la provincia de conformidad con el régimen que el mismo establezca al respecto por vía de reglamentación.”**

Los temores que abrigábamos con respecto a la privatización del juego, lamentablemente se vieron confirmados con el dictado del Decreto 3921/2010 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se declara de Interés turístico provincial -y con ello se autoriza a prestar servicios de salas de juegos recreativos de azar y /o casinos-, al llamado proyecto integral de emprendimiento turístico de Casino Victoria S.A. de la ciudad de Victoria, encuadrándolo en la Ley 9946, artículos 2° y 3° inc. c) y último párrafo; normativa esta que se refiere a aquellos emprendimientos que consistan en ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que demanden una inversión económica total similar a la que demanden emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas o centros de convenciones para no menos de 600 personas.

La osadía del Poder Ejecutivo para dictar este decreto que privatiza el juego, llamado de paño en la provincia, no deja de sorprender puesto que dejó de lado el principio general sentado por el Código Civil que establece que las leyes rigen para el futuro, vale decir no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario.

Para ello se valió de la simple opinión de la Secretaría de Turismo, la cual entendió que **“la ley 9946 tiene que alcanzar a los anteriores emprendimientos y tener los mismos beneficios que los nuevos, y de esta forma, darle el Estado un tratamiento igualitario a aquellas inversiones que superando los niveles requeridos por la ley han impactado positivamente en el mercado local, regional y nacional.”**

Con tan insólito criterio, el cual por inconsistente nos exime de comentarios, el ejecutivo se permitió hacer una interpretación amplia de sus facultades, otorgando por decreto los beneficios que importan la declaración de interés turístico a un emprendimiento que no fue concebido inicialmente bajo ese régimen. Pero, como si fuera poco, ello implica además el desvío de dineros que originariamente estaban destinados a la seguridad social para atender al fondo provincial de turismo. Y, conforme lo dispone el artículo 32°, inciso 2°, de la Ley de

*Turismo, el cual dispone, tal desvío queda admitido por el gobierno, puesto que ese fondo se conforma, entre otros ítems, con **“El producto de los ingresos de las actividades de proyectos de emprendimientos turísticos otorgados mediante procedimientos públicos de selección o concesión, que la autoridad de aplicación decida realizar y/o administrar y/o gestionar integralmente por sí, por concesionarios o locatarios, ya sean de infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de regímenes de explotación, administración y gestión integral de cualquiera de las actividades citadas en el Anexo II;”***

*Pero, como si todo lo dicho no bastara, el referido decreto avanzó más aún y derogó el Decreto 6516 GOB. del 9 de diciembre de 2004 por el cual se limitan los alcances del Decreto 5.369/2004 GOB.. Aquél decreto establecía que la forma indirecta de ejecución de la explotación y administración del juego admitida en esta última norma –el Decreto 5.369/2004- , se aplica sólo al caso de contrataciones de máquinas tragamonedas en el marco de proyectos integrales de emprendimientos turísticos.*

*Con la derogación, entonces, de este decreto quedó totalmente demostrado el propósito de entregar el juego de paño a los actuales explotadores de las máquinas tragamonedas ubicadas en el Casino de Victoria. La principal solución real que se encuentra a nuestro alcance en esta emergencia, señores legisladores, es la de derogar el artículo 3° de la Ley de Turismo, lo cual permitirá que este pernicioso negocio no se pueda concretar.*

*Por añadidura, existen fundados temores acerca de la continuación de este criterio privatista del juego en otras localidades, concretamente en Concepción del Uruguay, donde un grupo empresario ha avanzado notablemente en su pretensión –avalada desde un inicio por la presencia de funcionarios del gobierno provincial y municipal en la presentación oficial de tan desafortunada iniciativa - de convertir al edificio del Mercado Municipal 3 de Febrero, un valioso exponente de nuestro patrimonio histórico y arquitectónico, en un infame “casino electrónico”, por añadidura a pocas cuadras del casino que explota el IAFAS, que en nada contribuirá al desarrollo del turismo, y en mucho a vaciar los bolsillos de los trabajadores y a engrosar las arcas de empresarios foráneos ávidos de lucrarse a costa de bienes públicos.”*

*Afortunadamente, la resistencia de la sociedad civil ha permitido que no prospere el mencionado proyecto en Concepción del Uruguay, y desde el Departamento Ejecutivo Municipal se ha anunciado la voluntad política de rescindir el contrato correspondiente.*

*De todos modos, la vigencia del art. 3° cuya derogación interesamos constituye un peligro permanente, dejando abierta la puerta a la nefasta connivencia entre funcionarios públicos y*

“empresarios” que ven en el juego la posibilidad de fabulosos negocios y pantallas para blanqueo de fondos provenientes de la corrupción.

Por todo lo expuesto solicitamos a los Sres. Diputados el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-